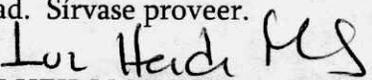


CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 233 del 19 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. La parte interesada remitió memorial de subsanación el quinto día, esto es, el 27 de agosto de 2021 a las 4:56 pm pero al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucaasia, despacho que a su vez reenvió el correo a esta Judicatura el primer día hábil siguiente, el 30 de agosto de la presente anualidad. Sírvase proveer.

20 de septiembre de 2021


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 0300.

REF. : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE : AURA INES ACEVEDO ROMERO.

DDO : CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00115-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma.

Debe precisarse que la anterior decisión se adopta en el entendido que el escrito de subsanación se radicó en este despacho judicial el 30 de agosto de 2021 y no el 27 de agosto, pues en esta última fecha fue enviado al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Caucaasia.

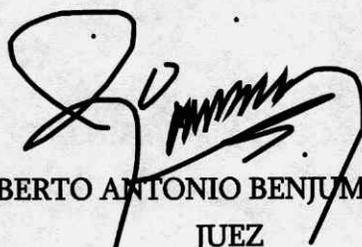
Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora AURA INES ACEVEDO ROMERO en contra de CELSO MIGUEL BANQUETH NAVARRO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 088 fijado hoy 21/09/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>Luz Heidi PLS</u> El secretario</p>
